



**República de Colombia**  
**Ministerio de Salud y Protección Social**  
**Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA**

**RESOLUCIÓN No. 2022009098 DE 27 de Abril de 2022**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20211197806 de 28 de septiembre de 2021, el Señor JUAN JOSÉ GARCIA ZUCCARDI, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2021017618 de 20 de diciembre de 2021 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Excluir las variedades que contengan la expresión VALTRAVIESO NOGARA y VALTRAVIESO FINCA SANTA MARIA, dado que son marcas distintas y por lo tanto deben ampararse en registros sanitarios independientes, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 60 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 13 del Decreto 162 de 2021; por cuanto, en la solicitud de registro sanitario registro cómo marca VALTRAVIESO.
2. Aportar etiquetas de manera independiente con los textos obligatorios establecido por el Artículo 9 del Decreto 162 de 2021 cumpliendo con los requisitos establecidos el Artículo 7 del Decreto en mención.
3. Aportar documento en donde el fabricante CEDA EXPRESAMENTE la titularidad del registro sanitario al importador, dado que el en la simple autorización no es idónea para realizar dicha transferencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto 1686 de 2012; igualmente, debe aportar Certificado de Cámara de Comercio o documento equivalente en donde se acredite que el señor PABLO GONZALEZ BETERÉ es el representante legal del fabricante, dado que está realizando actos de disposición al transferir dicho derecho.
4. Aportar Certificado de Venta Libre en donde se evidencie el producto que va a quedar en el registro sanitario, dado que en el documento aportado no se encuentra descrito.
5. Eliminar de la solicitud del registro sanitario el producto VINO BLANCO NOGARA, por cuanto, presenta diferentes características fisicoquímicas con relación al contenido alcohólico (13.4% Vol), conforme a lo reglamentado en el parágrafo 3 artículo 13 del Decreto 162 de 2021, que modificó el Artículo 60 del Decreto 1686 de 2012. Cabe aclarar que los 6 vinos que registran en el formulario arroja un promedio de alcohol de 14.62% Vol.
6. Tener presente que el promedio de los 5 vinos, excluyendo al vino Blanco es 14.86% Vol.
7. Ajustar el contenido alcohólico para el vino Tinto de uva Verdejo, por cuanto, en las etiquetas declara 13,5% Vol, saliéndose del rango de tolerancia, conforme a lo reglamentado en el Artículo 93 del Decreto 1686 de 2012.
8. Aportar cada etiqueta con su rótulo complementario y leyendas.
9. Aportar las etiquetas corregidas por cada presentación comercial dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021, que modificó los Artículos 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012.

Mediante radicado No. 20221017495 de fecha 26 de enero de 2022, el Señor JUAN JOSÉ GARCIA ZUCCARDI, actuando en calidad de Representante Legal dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Se excluyen las variedades VINO TINTO ROBLE D.O RIBERA DEL DUERO SANTA MARIA; VINO TINTO RESERVA; VINO TINTO TINTA FINA; VINO TINTO VENDIMIA SELECCIONADA MARCA: VALTRAVIESO NOGARA. Y, en consecuencia, la presente solicitud de Registro Sanitario queda únicamente para VINO TINTO CRIANZA RIBERA DEL DUERO marca VALTRAVIESO.
2. Allego etiquetas del producto con los textos obligatorios.



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2022009098 DE 27 de Abril de 2022**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021

3. Me permito informar que la titularidad del Registro Sanitario quedará en cabeza de la compañía BODEGAS Y VIÑEDOS VALTRAVIESO S.L. Para lo cual, allego formulario de solicitud de Registro Sanitario corregido.
4. Allego Certificado de Venta Libre en donde se evidencia el producto objeto de registro sanitario, APOSTILLADO.
5. Allego etiqueta con rótulo complementario y leyendas
6. Allego etiquetas corregidas.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado es importante el cumplimiento con lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Es preciso aclarar, que el sticker o rótulo complementario que tiene las leyendas: “EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD” y “PROHÍBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD” presentada en la respuesta al auto, se aprobará la que reposa en el folio 16 del mismo radicado.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que en Bodegas y Viñedos Valtravieso utilizamos un sistema de loteado que nos permite obtener una trazabilidad completa de todos nuestros productos, pudiendo incluso identificar las parcelas de viñedo de la que procede nuestro producto terminado.

El número de lote del producto final está marcado en la contraetiqueta de cada botella; este dato consta de 5 dígitos y 2 o 3 letras, quedando de la siguiente manera:

XXX YY LLL donde,

XXX: 3 dígitos que corresponden al día y mes de embotellado según el calendario juliano.

YY: 2 dígitos que corresponden con los 2 últimos dígitos del año de embotellado.

AAA: letras que indican el tipo de vino (JV: joven, SM: finca Santa María, CR: crianza, RV: Reserva, FT: Tinta Fina...)

Ejemplo: 20619 CR

- Día de embotellado: el día 206 en calendario juliano corresponde con el día 25 de julio
- Año de embotellado: 2019
- Tipo de vino: Crianza

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este instituto

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: VINO TINTO CRIANZA RIBERA DEL DUERO Marca VALTRAVIESO.  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2022L-0011550  
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER  
TITULAR(ES): BODEGAS Y VIÑEDOS VALTRAVIESO, S.L con domicilio en ESPAÑA.

Página 2 de 3



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2022009098 DE 27 de Abril de 2022**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021

FABRICANTE(S): BODEGAS Y VIÑEDOS VALTRAVIESO, S.L con domicilio en ESPAÑA.  
IMPORTADOR(ES): AVRAT INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S con domicilio en CARTAGENA – BOLIVAR.  
GRADO ALCOHOLICO: 14,5 % en Volumen.  
CLASIFICACION: VINO  
EXPEDIENTE No.: 20212226  
RADICACIÓN No.: 20211197806

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR VINO TINTO CRIANZA RIBERA DEL DUERO** Marca VALTRAVIESO en la presentación comercial de 750 ml., por las razones descritas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decreto Reglamentario 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021 (**antes de nacionalizar debe inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 27 de Abril de 2022

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**

**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Amanda Doris Díaz; Legal Iván Salazar;  
Coordinadora: Angela L. Rueda M.; Revisó: Belquis A. Jory O.